

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad Capital de La Rioja, un (1) cargo de Juez de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores Nº 2 con la competencia especial asignada en el Artículo 2º de la presente Ley y un (1) cargo de Secretario de Juzgado de Instrucción. El Juez de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores creado por la Ley Nº 10.057 pasará a denominarse, a partir de la sanción de la presente Ley, Juez de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores Nº 1.-

ARTÍCULO 2º.- El Juez de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores Nº 2, que por esta Ley se crea, tendrá competencia penal especial para entender:

- a) En la Investigación de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada cuando la/las víctima/s fueren menores que no hayan cumplido 18 años al tiempo de la comisión del hecho, comprendidos en la Ley Nacional Nº 26.061. y en la Ley Provincial Nº 8.848.
- b) En la investigación de delitos que califiquen como violencia de género, cualquiera sea la edad de la víctima, en los términos de la Ley Nacional Nº 26.485, Ley Nacional Nº 26.791 y de las Leyes Provinciales Nº 6.580, 7.959 y 8.561.-

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 3º, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Función Judicial Nº 2.425, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º.- Asientos Judiciales. Sin perjuicio de los demás órganos que sean creados por Ley, tendrán su asiento en la ciudad de La Rioja:

Capital: El Tribunal Superior de Justicia; la Fiscalía General; la Defensoría General; tres (3) Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas; una (1) Cámara en lo Criminal y Correccional; tres (3) Juzgados del Trabajo y Conciliación; tres (3) Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional y dos (2) Juzgados de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Menores; cuatro (4) Juzgados de Paz Letrados; un (1) Juzgado de Ejecución Penal y dos (2) Juzgados de Paz Legos”.-

ARTÍCULO 4º.- En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento, el Juez de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores Nº 2, que por esta Ley se crea, será reemplazado en el siguiente orden:

- 1.- Por el Juez de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores Nº 1.
- 2.- Por los demás Jueces de Instrucción.

10.100

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

- 3.- Por el Juez de Ejecución Penal.
- 4.- Por los Jueces de Paz Letrados.
- 5.- Por los Conjueces de la lista oficial. Los subrogantes deberán reunir las condiciones exigidas para ser Juez y serán designados por sorteo entre los de igual orden y con idéntico asiento de funciones.-

ARTÍCULO 5º.- El Cuerpo Asesor Técnico Interdisciplinario del Juzgado sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores, creado por la Ley Nº 10.057, Artículo 2º y su Anexo, Artículo 6º, actuará también como Órgano Asesor Técnico Interdisciplinario del Juzgado de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores Nº 2, que por esta Ley se crea.-

ARTÍCULO 6º.- Créanse dos (2) cargos de Médicos Legistas que pasarán a integrar el Cuerpo Asesor Técnico Interdisciplinario, al que se refiere el Artículo 5º.-

ARTÍCULO 7º.- Créanse un (1) cargo de Prosecretario, un (1) cargo de Jefe de Despacho, y siete (7) cargos de empleados Auxiliares Técnicos Administrativos, destinados a prestar servicio en el Juzgado de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores.-

ARTÍCULO 8º.- Para el caso de concentración excesiva de carga laboral en los Juzgados de Violencia de Género y Protección Integral de Menores Nº 1 y 2, facúltase al Tribunal Superior de Justicia a asignar a uno (1) de los Juzgados de Instrucción actualmente existentes en la Primera Circunscripción Judicial, la competencia prevista en el Artículo 2º de la presente Ley.-

ARTÍCULO 9º.- Queda establecido que todas las causas penales cuyas víctimas fueren menores de edad, que al tiempo de entrada en vigencia de la presente norma estén radicadas en el Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores Nº 1 o en los otros Juzgados de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad Capital, continuarán su tramitación en el estado en que se encuentren en los mismos Juzgados hasta su fenecimiento.-

ARTÍCULO 10º.- El Tribunal Superior de Justicia reglamentará la competencia por el turno que deberá asignarse a los Juzgados de Instrucción, en general, y a los Juzgados de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores Nº 1 y 2 en especial.-

ARTÍCULO 11º.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda, efectúe las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.-

ARTÍCULO 12º.- La presente Ley se entenderá complementaria del Código Procesal Penal de La Rioja Nº 1.574 y sus modificatorias, y de la Ley Orgánica de la Función Judicial Nº 2.425.-

“2018 – Centenario de la Reforma Universitaria” – Ley Nº 10.047

10.100

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTÍCULO 13º.- Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente Ley.-

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133º Período Legislativo, a seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la FUNCIÓN EJECUTIVA.-

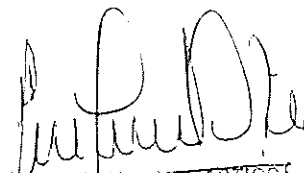
L E Y N° 10.100.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA LA RIOJA

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley N° 10.047